



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 94-2019-GM-A/MPMN

Moquegua, 17 de Junio 2019.
VISTOS:

El Oficio N° 06-2019-SINDICATO SITRAM MPMN – MOQUEGUA, Sindicato de Trabajadores Municipales Base Empleados II MPMN, del 19-03-2019, en el que se reitera la solicitud de negociación Colectiva 2019-2020, y otras peticiones de prosecución de la negociación colectiva; el Informe Legal N° 0283-2019-GAJ/GM/MPMN, el Informe N° 469-2019-SPBS/GA/GM/MPMN, el Informe N° 361-2019-SPH/GPP/GM/MPMN, el Informe N° 256-2019-GPP-GM/MPMN, el Informe N° 0294-2019-GAJ/GM/MPMN, y el Oficio N° 27-2019-SINDICATO SITRAM MPMN-MOQUEGUA ; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución, determina que "Las Municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"; lo que concuerda con lo expresado en el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo I y Artículo II. Las atribuciones de Alcaldía están señaladas en el artículo 20°, numeral 6), en concordancia con el artículo 43° de la Ley ya citada, para aprobar y resolver los asuntos de carácter administrativo y conforme el artículo 83° del TUO de la Ley N° 27444, se habilita desconcentrar competencia en los órganos jerárquicamente dependientes de Alcaldía;

Que, de acuerdo a la ley 30057 Ley del Servicio Civil y su Reglamento Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, los gobiernos locales deben adecuar sus negociaciones colectivas al nuevo régimen establecido, aplicándose supletoriamente lo establecido en el TUO de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, es así que el artículo 40 de la ley dispone que los derechos colectivos de los servidores civiles son los previstos en el Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y en las disposiciones constitucionales referidas a la función pública, previstas en la Constitución Política del Perú. No están comprendidos los funcionarios públicos, directivos públicos, ni los servidores de confianza.

Que, de conformidad con el artículo 42 de la ley 30057, las compensaciones no económicas y condiciones de trabajo pueden ser materia de negociación colectiva, por lo que, esta vía, no es la pertinente para obtener incrementos remunerativos, según el segundo párrafo del artículo 44 de la ley del Servicio Civil, concordante con el artículo 78 del Reglamento. Debiendo, además observarse las disposiciones de las Leyes anuales de presupuesto del sector público.

Que, el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, establece que la negociación colectiva se inicia con la presentación del pliego de reclamos que debe contener un proyecto de convención colectiva; el artículo 71 del referido reglamento, señala que, en el marco de la negociación colectiva, las entidades tipo A y las organizaciones sindicales constituirán sus respectivas comisiones negociadoras, que estarán compuestas de acuerdo al número y límite máximo establecido en dicho artículo. Asimismo, el artículo 49 del TUO de la ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N°010-2003-TR, de aplicación supletoria en la negociación colectiva, prevé que en la designación de los representantes de los empleadores deben estipularse expresamente las facultades de participar en la negociación y conciliación, así como practicar todos los actos procesales propios de éstas, suscribir cualquier acuerdo y de ser el caso la convención colectiva de trabajo.

Que, de conformidad con lo previsto en la Resolución de Alcaldía N° 0155-2019-A/MPMN del 25-03-2019, se dispone la delegación de competencias a la Gerencia Municipal; en el numeral 29, para designar a los representantes de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, ante las Comisiones, Comités, Mesas de Dialogo y similares. De igual modo designar Comités para el cumplimiento de las funciones de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, con excepción de los Comités de selección en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado. Por lo que, de conformidad, con las atribuciones conferidas por la ley N° 27972, al señor Alcalde y las facultades delegadas con la Resolución de Alcaldía N° 00155-2019-A/MPMN a Gerencia Municipal.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.-CONFORMAR, la COMISION NEGOCIADORA, para la negociación del Pliego de Reclamos 2019 presentado por el SINDICATO SITRAM MPMN – MOQUEGUA, Sindicato de Trabajadores Municipales Base Empleados II MPMN, de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto según pliego que se acompaña al Oficio N° 06-2019-SINDICATO SITRAM MPMN – MOQUEGUA, la misma que estará integrada por:

REPRESENTANTES DE LA MUNICIPALIDAD: TITULARES:

Gerente Municipal	: PRESIDENTE.
Gerente de Administración	: MIEMBRO.
Gerente de Planeamiento y Presupuesto	: MIEMBRO.
Sub Gerente de Personal y Bienestar Social	: MIEMBRO.

SUPLENTES:

Gerente de Asesoría Jurídica	: PRESIDENTE.
------------------------------	---------------



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003



Gerente de Administración Tributaria : MIEMBRO.
REPRESENTANTES DEL SINDICATO: TITULARES:
Ronald Guido Ramos Salazar : SECRETARIO GENERAL.
Jorge Luis Rivas Palacios : MIEMBRO
Helder Fabricio Canchari Ticona : MIEMBRO
Roxana Delia Zea Carreon : MIEMBRO
SUPLENTE:
Francisco Jorge Humiri : MIEMBRO
Joel Solano Sacari Cabana : MIEMBRO

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFIQUESE, la presente resolución a los miembros designados, a fin de que tomen conocimiento y asuman funciones, así como para conocimiento de las demás áreas correspondientes de la Entidad, encargándose a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente conforme a ley.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
MOQUEGUA

.....
LIC. ADM. MARIO MARTIN GARCILAZO DE LA FLOR
GERENTE MUNICIPAL

GM
GAJ
GA
SGPBS
Integrantes (12)
OTIE